

Arbey Angel Velez

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: jueves, 21 de octubre de 2021 12:49 p. m.
Para: Arbey Angel Velez; Viviana Cruz Soto
Asunto: 17252 RV: Nulidad por indebida notificacion
Datos adjuntos: NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA SUCESION.pdf

Importancia: Alta

De: CJE LTDA [mailto:consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 20 de octubre de 2021 10:32 p.m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali; edicamar1971@gmail.com; mariaa.collazos@hotmail.com; yulderochoa@gmail.com; sylvana40@hotmail.com; saul47ochoa@gmail.com; adrianaochoa@gmail.com

Asunto: Nulidad por indebida notificacion

Importancia: Alta

Con el fin de que sea tenida en cuenta la contestación a la sucesión, se corra traslado de las excepciones y se deje sin efecto un inmueble materia de la sucesión, en aras del control de legalidad, se presenta la nulidad, dentro del radicado 76001311000120200024100

Cordialmente

HARRY FRANCISCO GABOA VELASQUEZ
APODERADO DE SAUL ADRINA OCHOA RIOS

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
E. S. D.

Proceso: SUCESIÓN

**CAUSANTES: SAÚL DE JESÚS OCHOA GIRALDO
MARÍA GERTRUDIS RÍOS DE OCHOA**

RADICADO: 76 001 3110 001 2020 00241 00

HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ mayor de edad, vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, email: consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com, de conformidad con el poder a mi conferido por el señor **SAUL ADRIAN OCHOA RIOS**, igualmente persona mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No.16.825.917 expedida en Cali (V.), por medio del presente escrito me permito presentar NULIDAD contra el auto del 20 de septiembre de 2021, toda vez que SE HA PRESENTADO UNA INDEBIDA NOTIFICACION AL SEÑOR SAUL ADRIAN OCHOA RIOS por parte de la apoderada de la parte demandante.

NO PROCEDIO CON LA NOTIFICACION DEL AUTO 1533 QUE DIO APERTURA A LA SUCESION el día 21 de junio de 2021.

Por tal razón realizo una indebida notificación conforme al art. 133 numeral 8 del C.G.P. que dice:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida

forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

La togada notifico el 21 DE JUNIO EL AUTO 1160 de fecha 3 de junio de 2021 según consta en el correo que llego a mi mandante SAUL ADRIAN OCHOA RIOS, QUEIN RECIBIO ESTE AUTO que dice:

“JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLEDEL CAUCA
Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). Auto No. 1.160 Actuación: Sucesión Causantes: Saúl de Jesús Ochoa Giraldo y María Gertrudis Ríos de Ochoa Radicado: 76 001 3110 001 2020 00241 00

Providencia: Requerimiento A pesar de haberse requerido, mediante auto No. 966 del 10 de mayo de 2021, a la parte interesada para que allegara las constancias correspondientes a la notificación del señor SAÚL ADRIAN OCHOA RÍOS, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P., a la fecha no ha hecho ningún pronunciamiento, razón para solicitarle nuevamente a la parte accionante, para que realice las diligencias pertinentes que conlleven a la notificación del requerido.R E S U E L V E : PRIMERO: REQUERIR nuevamente a los interesados reconocidos en el tramite sucesoral de los SAÚL DE JESÚS OCHOA GIRALDO Y MARÍA GERTRUDIS RÍOS DEOCHOA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los documentos correspondientes a la notificación del señor SAÚL ADRIAN OCHOA RÍOS, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P.....”

La parte demandante NOTIFICO UN AUTO QUE DICE SE REQUIERE AL SEÑOR SAUL ADRIAN OCHOA RIOS PARA QUE SE PRESENTE. NO NOTIFICO EL AUTO QUE DA APERTURA A LA SUCESION DE LA REFERENCIA.

POSTERIORMENTE LA TOGADA REMITIO A SU DESPACHO LA CONSTANCIA DEL ENVIO DE LA NOTIFICACION DEL AUTO 1160. EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TAL COMO SE APRECIA EN LA CONSTANCIA ALLEGADA A SU DESPACHO

“----- Forwarded message -----

De: maria alejanra collazos <mariaa.collazos@hotmail.com>

Date: vie., 10 de septiembre de 2021 4:46 p. m.
Subject: REQUERIMIENTO PROCESO SUCESION RAD. 2020-00241
To: saul47ochoa@gmail.com <saul47ochoa@gmail.com>
Cc: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

ENVIO SOPORTE DE ENVIO NOTIFICACION AL SEÑOR SAUL ADRIAN OCHOA RIOS PARA QUE SE HAGA PARTE EN EL PROCESO DE SUCESION CON RAD. 2020-00241, EN CASO TAL NO COMPAREZCA ANTE USTEDES, LES SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE PROCEDER CON LA NOTIFICACION POR EDICTO EMPLAZATORIO.

MUCHAS GRACIAS. Maria Alejandra Collazos Lozano
Abogada"

DANDO POR SENTADA LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITE LA APERTURA DE LA SUCESION. Que como se puede observar causa la nulidad por indebida notificación.

Como eso llevo a un erro el JUZGADO DIO POR CIERTA LA NOTIFICACION Y PROCEDIO A FIJAR LA FECHA EN EL AUTO DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021.

TRAMITE SOBRE EL CUAL PESA LA NULIDAD.

ANTE ESTE ERROR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA SUCESION PROCEDE A ENVIAR EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE de 2021 al correo electrónico de mi mandante, sin el soporte que establece el decreto 806 de 2020, LA NOTIFICACION DEL AUTO 1533 de fecha diciembre 1 de 2020 QUE CORRESPONDE A LA APERTURA DE LA SUCESION:

**"JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI –VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).AUTO No. 1.533
Actuación: Sucesión Causantes: Saúl de Jesús Ochoa Giraldo y María Gertrudis Ríos de
Ochoa Radicado: 76 001 3110 001 2020 00241 00 Providencia: Apertura de la sucesión"**

COMO CONSTA EN EL el soporte tomado del correo que le llevo a mi mandante.

"De: **MARIA ALEJANDRA COLLAZOS** <mariaa.collazos@hotmail.com>
Date: vie., 17 de septiembre de 2021 11:31 a. m.
Subject: REQUERIMIENDO JUZGADO 1 DE FAMILIA RAD.2020-00241
To: saul47ochoa@gmail.com <saul47ochoa@gmail.com>
Cc: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

ENVIO SOPORTE DE NOTIFICACION AL SEÑOR SAUL ADRIAN OCHOA RIOS PARA QUE SE HAGA PARTE EN EL PROCESO DE SUCESION CON RAD. 2020-00241, EN CASO TAL NO COMPAREZCA ANTE USTEDES, LES SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE PROCEDER CON EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM PARA SU REPRESENTACION.

MUCHAS GRACIAS.

Maria Alejandra Collazos Lozano
Abogada”

Se anexo copia del auto



OK.

Buenos dias.

RECIBIDO.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que dicha notificación se realiza conforme al decreto 806 de junio de 2020, la cual dice:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 17 de septiembre la togada envió el auto 1533 de fecha 1 de diciembre de 2020, el cual dispuso.:

“DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes SAÚL DE

JESÚS OCHOA GIRALDO y MARÍA GERTRUDIS RIOS DE OCHOA, fallecidos, el 23 de septiembre de 1996 y el 7 de septiembre de 2020, respectivamente, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes SAÚL DE JESÚS OCHOA GIRALDO y MARÍA GERTRUDIS RIOS DE OCHOA, en condición de hijos, a CARMEN ADRIANA OCHOA RIOS, YULDER OCHOA RIOS, SANDRA SILVANA OCHOA RIOS y EDISON OCHOA RIOS.... SEXTO: REQUERIR al señor SAUL ADRIAN OCHOA RIOS, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.”

SE PROCEDIO A SU CONTESTACION.

Motivo por el cual en el día 20 de octubre de 2021 y estando dentro del termino de los 20 días, que concede el auto de apertura se procedió a dar respuesta a lo solicitado por el Despacho.

De tal manera que en aras del debido proceso, solicito que se deje sin efecto el auto de fecha septiembre 20 de 2021.

Se proceda con el tramite correspondiente a lo manifestado en MI ESCRITO DE OCTUBRE 20 DE 2021.

DONDE SE DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO RESPECTO A LOS BIENES QUE SE PRETENDEN EN LA SUCESION, POR PARTE DE MI MANDANTE.

Para lo cual se debe dejar sin efecto la constancia de la notificación aportada por la apoderada demandante porque se trata del auto 1160 de junio 3 de 2021 y no del auto de diciembre 1 de 2020.

En aras de proceder a la defensa de mi poderdante la NOTIFICACION DE QUE HABLA LA TOGADA ES DE UN REQUERIMIENTO A ELLA PARA QUE PROCEDA CON LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE DIO APERTURA A LA SUCESION DE LA REFERENCIA.

NOTIFICACION QUE SE DIO FINALMENTE EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, TAL COMO CONSTA EN LA CONSTANCIA QUE SE INDICA y que se aportó con la CONTESTACION SOLICITADA POR EL DESPACHO.

PRUEBAS:

1.- Poder para actuar que se envió con la contestación a la apertura de la sucesión.

NOTIFICACIONES:

Saul Adrián Ochoa Ríos recibe notificación en el correo electrónico: saul47ochoa@gmail.com

Los demandantes: Edison Ochoa Ríos: edicamer@hotmail.com

Sandra Silvana Ochoa ríos sylvana40@hotmail.com

Mulder Ochoa Rios: yulderochoa@gmail.com

Adriana Ochoa ríos: adrianaochoa@gmail.com adrianaochoa@gmail.com

Las personales: en el correo electrónico consorcio-juridico-empresarial@hotmail.com

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020, ME PERMITO REMITIR LA PRESENTE NULIDAD A LAS PARTES, AL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.

Sírvase proceder con el tramite respectivo

Cordialmente



HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ
C.C. No. 94425079 de Cali
T.P. No. 100242 del C.S.J.